



Mocoa, Putumayo, 13 de septiembre de 2023. El señor secuestre designado en este asunto ha interpuesto recurso de reposición en contra de providencia. Asimismo, allegó los informes de su gestión.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00062-00
Incidentista: José Luis Mora Zambrano
Incidentado: Raúl Andrés Bastidas Chamorro

Auto: Se pronuncia frente a recurso.

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Manuel Antonio Garcés Cruz, quien consta en el expediente de este asunto que otrora fue designado en como secuestre de los bienes cautelados, interpuso recurso de reposición en contra del auto del 5 de septiembre del año en curso, en donde por cuenta de que inobservó sus deberes legales como auxiliar de la justicia, se resolvió compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Pasto y la Procuraduría General de la Nación.

El fundamento de su impugnación versó en que allegó al proceso los informes que, corolario de su rol como secuestre, omitió presentar oportunamente al proceso.

Sobre el asunto en cuestión, es preciso acudir a lo previsto en el Art. 42.3 del CGP, en el sentido que es deber de un juzgador:

“Prevenir, remediar, sancionar o **denunciar por los medios que este código consagra**, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, **probidad y buena fe** que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.” (se resalta).

En esa medida, la decisión adoptada por este despacho no tiene fundamento distinto que el honrar los deberes que la ley impone al juez, en el sentido que, en el marco de proceso, cuando advierta que una conducta de sus interlocutores puede llegar a atentar en contra de los principios rectores del proceso, debe ponerla en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que sean ellas quienes determinen si existe o no mérito para desplegar las diligencias del caso.

En ese orden, es preciso recordar que los móviles de la actividad desplegada por el juzgado a través del auto ya referido, no constituyen una sanción en sí misma, todo lo contrario, tan solo se enfocan en informar a las mentadas autoridades las falencias ocurridas en este asunto por parte del secuestre, para que sean ellas quienes en el marco de su competencias adopten las decisiones respectivas. El no hacerlo de ese modo conllevaría a decir que, debiendo hacerlo, no se puso en conocimiento conductas que, en criterio de este juzgado, atentan en contra de la probidad y buena fe que debe imperar en el proceso.

Por lo expuesto, la decisión adoptada no es materia de recursos, con lo cual será rechazado.



En cuanto a los informes del señor secuestre, allegados luego de la decisión en cita, se pondrán en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre su contenido.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa:

Resuelve:

Primero. Rechazar el recurso de reposición presentado por el secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz.

Segundo. Poner en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2658fda22b6396be9ef2502f08cdec41901ded51eb990d06b12d3b88ef6962**

Documento generado en 21/09/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>